

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2019****()**

Por la cual se modifica la Resolución 330 del 14 de febrero de 2017

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución 330 de 2017 expedida por este Ministerio, se adoptó el procedimiento técnico-científico y participativo mediante el cual se determinan los servicios y tecnologías que no serán financiados con recursos públicos asignados a la salud.

Que, el procedimiento técnico- científico y participativo de exclusiones al ser dinámico, y con posibilidades de mejora y ajuste continuo, este Ministerio en atención a la participación activa y efectiva de diferentes actores del Sistema quienes han solicitado se considere que los servicios y tecnologías que hayan sido registrados ante la autoridad competente como cosméticos o suntuarios, al igual que aquellos que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente o se encuentren en fase de experimentación, no sean objeto de análisis en el marco procedimiento técnico-científico y se entiendan excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.

Que, este Ministerio en desarrollo de las diferentes fases del procedimiento técnico-científico y participativo de exclusiones, ha evidenciado que en aplicación del artículo 6 y 7 ibídem, es necesario incluir a la totalidad de actores del sistema, entre ellos los operadores logísticos y agentes farmacéuticos; con el objetivo de que estos reporten sus bases de datos de sus asociaciones de usuarios o pacientes y divulguen todo lo relacionado con el desarrollo de las diferentes fases del procedimiento de exclusiones; y así garantizar una mayor participación ciudadana.

Que, se considera necesario para el desarrollo de la fase de adopción y publicación de las decisiones adoptar una metodología que permita que todos los actores del sistema y demás interesados puedan efectuar un seguimiento a la decisión de exclusión.

Que, conforme con lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución 330 de 2017 en el sentido de establecer que servicios y tecnologías no deberán ser objeto de nominación para determinar su exclusión de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, determinar el deber de reporte y divulgación de información por

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 330 del 14 de febrero de 2017"

parte de los operadores logísticos y gestores farmacéuticos y adoptar la metodología para el seguimiento a la decisión de exclusión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 1 de la Resolución 330 de 2017, el cual quedará así:

***"Artículo 1º. Objeto.** La presente resolución tiene como objeto adoptar el procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y transparente que permita la aplicación de los criterios de exclusión definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, con el fin de construir y actualizar periódicamente la lista de tecnologías que no serán financiadas con recursos públicos asignados a la salud y dictar disposiciones en relación con la organización de los participantes en el procedimiento".*

***Parágrafo:** Se entenderán excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud aquellos servicios y tecnologías que: **i)** se encuentren registrados y publicados por la autoridad competente como cosméticos o suntuarios y **ii)** su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente. En consecuencia, no serán objeto de análisis en las fases del procedimiento técnico-científico.*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 330 de 2017, el cual quedará así:

***"Artículo 6. Reporte de Información.** Las EPS, IPS, operadores logísticos, gestores farmacéuticos y demás actores del sistema de salud, deberán remitir a este Ministerio las bases de datos de sus asociaciones de usuarios o pacientes, en las cuales se deberá identificar: **i)** nombre de la asociación, **ii)** presidente, director o representante legal, **iii)** números de contacto, **iv)** número de asociados, **y)** correo electrónico, **vi)** dirección de correspondencia y **vii)** municipio y departamento.*

La anterior, información deberá ser actualizada dentro de los tres (3) primeros meses de cada vigencia o según lo requiera este Ministerio.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 330 de 2017, el cual quedará así:

***"Artículo 7. Divulgación del procedimiento técnico-científico y participativo.** Las direcciones seccional, distrital y municipal del sistema de salud o quienes hagan sus veces, las EPS y las IPS, los operadores logísticos y gestores farmacéuticos deberán divulgar entre sus asociaciones de usuarios, pacientes y personal de salud, la información relacionada con el desarrollo de las diferentes fases del*

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 330 del 14 de febrero de 2017”

procedimiento técnico-científico y participativo, tales como: i) convocatorias, ii) eventos, iii) resultados de las fases, iv) listado de exclusiones y la demás información que se relacione con el mismo.

El Ministerio de Salud y Protección Social en cualquier momento podrá solicitar evidencia del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.”

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación y adiciona los artículos 1, 6 y 7 de la Resolución 330 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social